



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



Buenos Aires, 2 de marzo de 2006.

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por el ingeniero Jorge BUABUD contra la Resolución N° 395/05 del Consejo Académico de la Facultad Regional Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1267/04 del Consejo Superior Universitario, se autorizó el llamado a concurso de la cátedra Sintaxis y Semántica del Lenguaje y aprobó la nómina de jurados correspondiente, entre los cuales se encontraban, conforme el Anexo I de la misma, los siguientes:
Jurados Titulares:, profesor Raúl MORCHIO de la Facultad Regional Córdoba y el profesor Wenceslao NOVOTNY de la Universidad Nacional de Tucumán.
Como Jurados Suplentes: profesor Raúl FANJUL de la Facultad Regional Tucumán, profesor Juan GIRO de la Facultad Regional Córdoba y el profesor Armando DE GIUSTI de la Universidad Nacional de La Plata.

Que el 13 de abril de 2005 se llevó a cabo el concurso, en el cual el jurado estuvo integrado por la profesora María Eduvigis GONZALEZ de la Facultad Regional Tucumán, el profesor Raúl FANJUL de la Facultad Regional Tucumán y el profesor Juan GIRO de la Facultad Regional Córdoba.

Que bajo la comprobación fáctica de la incorrecta integración del jurado actuante, el concurso se encuentra viciado en su elemento procedimiento, resultando de aplicación lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (Ley N° 19549).



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



Que el artículo 14 de dicha Ley expresa: “El acto administrativo es nulo, de nulidad absoluta e insanable, en los siguientes casos; a) cuando la voluntad de la administración resultare excluida por error esencial; dolo, en cuanto se tenga como existentes hechos o antecedentes inexistentes o falsos...”

Que por su parte, el artículo 17 de la Ley N° 19549 dice lo siguiente: “El acto administrativo afectado de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser revocado o sustituido por razones de ilegitimidad aún en sede administrativa.”

Que por lo expuesto, la Comisión de Interpretación y Reglamento haciendo suyo el dictamen producido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, aconseja revocar la Resolución N° 395/05 del Consejo Académico de la Facultad Regional Tucumán.

Que el sector jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:



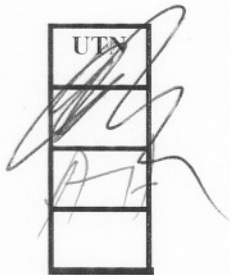
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



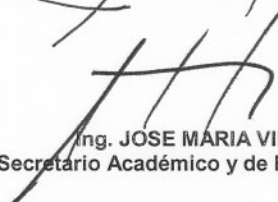
ARTICULO 1°.- Revocar la Resolución N° 395/05 del Consejo Académico de la Facultad Regional Tucumán, por tratarse de un acto nulo de nulidad absoluta.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 59/06




Ing. HECTOR CARLOS BROTTTO
Rector


Ing. JOSE MARIA VIRGILI
Secretario Académico y de Planeamiento